



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2052

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 21 de Noviembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAPEC/15/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA TEMPORAL Y PARCIALMENTE EL ESQUEMA DE TRABAJO DESDE CASA O A DISTANCIA (HOME OFFICE) COMO UNA MEDIDA INSTITUCIONAL DE CONTINGENCIA LABORAL.

PRIMERO: Se adopta temporal y parcialmente el esquema de trabajo desde casa o a distancia (*home office*), como una medida de contingencia laboral durante el periodo comprendido del lunes 13 al viernes 24, ambos del mes de noviembre de 2023, por lo cual cada titular o encargado de área o unidad administrativa deberá remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el memorándum correspondiente, un listado del personal a su cargo que asistirá durante cada uno de los días hábiles que conforman dicho periodo, para efectos del control de asistencia a la jornada laboral en el edificio sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se faculta al Comisionado Presidente para que, en su oportunidad y de resultar necesario, tome las determinaciones necesarias a fin de ampliar o reducir el periodo de aplicación de tal medida de contingencia laboral, sin requerirse para ello la emisión de un documento de este tipo. En todo caso, con el auxilio de la Dirección de Administración y Finanzas aquél deberá comunicar por escrito tales determinaciones a las Comisionadas que integran el Pleno de este organismo, así como a todo el personal de esta Comisión.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo que entregue una copia simple del presente Acuerdo a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena a la Directora de Administración y Finanzas para que por escrito haga del conocimiento del personal la adopción de la mencionada medida de contingencia laboral, así como las actividades que al efecto deberán realizarse en cumplimiento de la presente determinación.

QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **diez de noviembre de dos mil veintitrés**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° UTCAM-DAF-001-24**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Campeche** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número **LPN-001-UTCAM-2024** con motivo del: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (SIN ESCALAS) PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**, a realizarse en Cd. del Carmen, Campeche.

Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicadas en calle Álvaro Artiaño No. 1a, Fraccionamiento Residencial del Lago, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938 3860706, en horario de 9 a 15 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma de Contrato	Cheque cruzado o fianza para garantizar la seriedad de la propuesta por un monto de:	Vigencia
\$ 5,000.00	27/ NOVIEMBRE /2023	30/NOVIEM BRE /2023 10:00 A.M.	07/DICIEM BRE/2023 10:00 A.M.	11/DICIEM BRE/2023 10:00 A.M.	14/DICIEM BRE/2023 10:00 A.M.	\$900,000.00 M.N.	DEL 08 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024.

* La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los servicios solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad.

* El plazo para suministrar los servicios será de cuando menos 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de servicio.

* La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.

* El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

* No se otorgarán anticipos en la presente licitación.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

ING. JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ MARTÍNEZ .- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.- Rubrica.



Instituto
Campechano

RECTORÍA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. INSTCAM-001/2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. INSTCAM-001/2023, relativa a la adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico, solicitado por la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	(1) Costo de registro y (2) venta de bases costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
INSTCAM-001/2023	24/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	30/noviembre/2023 09:00 horas	07/diciembre/2023 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico.	\$14,100,000.00	\$14,500,000.00

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, sita en calle 10 por 65, número 357, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser enviadas vía correo electrónico por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en **formato Word**, al siguiente correo electrónico: servadm@instcamp.edu.mx
- La forma de pago por registro y venta de bases podrá ser de la siguiente manera: En efectivo pagándose dichos importes en las cajas de la Dirección General de Finanzas del Instituto Campechano, ubicada en el domicilio antes mencionado o a través de transferencia electrónica a la cuenta número 18000247385, con clave interbancaria 14050180002473850 Banco Santander (México), S.A.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El pago será los días 13 y 28 de cada mes, iniciando el 15 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de 2024.
- Plazo de entrega: El licitante adjudicado se obliga a entregar en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la firma del contrato, todos los monederos solicitados en el anexo uno (Anexo técnico) de las bases de la presente licitación.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de noviembre de 2023.- Licda. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Rectora del Instituto Campechano. - Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 225/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de noviembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Se quedarán de guardia del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, al cinco de enero del año dos mil veinticuatro, las siguientes personas servidoras públicas: -

PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión. Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciada Lidia Maribel Che Kantún. Auxiliar Técnico "B" interina adscrita a la Presidencia, se habilita del 22 al 31 de diciembre de 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit. Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:

Permanecerá cerrada.

SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

MAGISTRATURAS NUMERARIAS:

Permanecerán cerradas.

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:

Pasante de Derecho Liliana Concepción Sánchez Graniel. Auxiliar Técnico "B" interina adscrita a la Magistratura Supernumeraria de la Maestra Perla Karina Castro Farías, se habilita del 1 al 5 de enero de 2024.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA:

En virtud de que opera de manera continua los 365 días del año por la naturaleza de las funciones que realiza, tanto la Coordinación de Atención Psicológica y sus áreas pertenecientes: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica permanecerán abiertas.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LA DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

De conformidad con el oficio 842/23-2024/DRH suscrito por la Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, ninguna persona servidora judicial con base perteneciente al Tribunal Superior, se quedará sin derecho a disfrutar del periodo vacacional. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 201/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS "COORCIFAM".

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de noviembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, verificadas el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS "COORCIFAM".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana. -

NOVENO. Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, la fracción XXX, del artículo 73, mismo que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

DÉCIMO. Que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual prevé, en el artículo Segundo Transitorio que la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional entrará en vigor gradualmente, en el orden federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente, realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, y que, en el caso de las Entidades Federativas, el citado Código Nacional entrará en vigor en cada una de éstas, de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, en ambos casos, sin que la misma exceda del primero de abril de dos mil veintisiete. -

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en los transitorios SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, segundo párrafo, del citado Decreto, a más tardar sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá instalarse la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya función sustancial es la instrumentación del citado ordenamiento jurídico, con



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados, entre otras actividades. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar tiene por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para la instrumentación del Código, así como la armonización legislativa que aparea, en todo el territorio nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar se integra por su Presidenta, la Secretaria de Gobernación, el Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, de las Presidentas y Presidentes de cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, de las Comisiones de Justicia de los Congresos Locales, de los Consejos de la Judicatura Locales, así como de la representación de la Presidencia de las Comisiones de Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, y del Consejo de la Judicatura Federal.-

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del transitorio SÉPTIMO del Decreto que expidió el Código Nacional, en la sesión plenaria de instalación e inicio de actividades de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, celebrada el 30 de agosto de 2023, se aprobaron por unanimidad de sus participantes la BASES DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR. -

DÉCIMO QUINTO. Que el Transitorio Décimo Noveno, primer párrafo del Código Nacional dispone que los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda. -

DÉCIMO SEXTO. Además el Transitorio Décimo Primero establece que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo de a la entrada en vigor del presente Código Nacional. -

DÉCIMO SÉPTIMO. Y en concordancia con lo anterior se propone conformar una Coordinación para la implementación, evaluación y seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS "COORCIFAM". -

PRIMERO. Se crea la Coordinación para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Campeche, por sus siglas "COORCIFAM". -

SEGUNDO. La COORCIFAM será la encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la implementación, evaluación y seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad.

TERCERO. La COORCIFAM será coordinada por la persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, e integrada por las personas funcionarias del Poder Judicial del Estado de Campeche, designadas en el presente Acuerdo. Además podrán sumarse los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal para establecer mecanismos de colaboración y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la implementación del Código Nacional.

CUARTO. La COORCIFAM, quedará integrada de la siguiente forma: -

Coordinación para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Campeche

Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión. COORDINADORA GENERAL	Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejera de la Judicatura Local
---	---

INTEGRANTES

Mtra. Perla Karina Castro Farías.	Magistrada comisionada a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la elaboración y ejecución de los proyectos relacionados con la administración de justicia.
Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez	Magistrada Presidenta de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejera de la Judicatura Local
Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales	Magistrada integrante de la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Dra. Concepción del Carmen Canto Santos	Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local
Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit	Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado
Mtro. Adalberto del Jesús Romero Mijangos	Juez Civil de Primera Instancia
Licda. Lorena Correa López	Jueza Familiar de Primera Instancia
C.P. Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez	Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado
Lic. José Luis Vera López	Titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado
Lic. Guadalupe Ismael Pech Balán.	Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado
Licda. Silvia Sofía Berlín Herrera	Coordinadora de la Escuela y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado
Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc INTEGRANTE Y SECRETARIA TÉCNICA	Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado

QUINTO. Las personas integrantes de la COORCIFAM, en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales y/o administrativas, habrán de contribuir con lo que al efecto sea requerido para la implementación, evaluación y seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad. Con derecho a voz y voto dentro de las reuniones de la COORCIFAM. -

SEXTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: -

- a) Establecer las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin; -
- b) Analizar, evaluar y dar seguimiento a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que aprueben los Plenos a propuesta de la COORCIFAM; -
- c) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por los Plenos;
- d) Ejecutar las acciones que se requieran para llevar a cabo los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Poder Judicial del Estado;
- e) Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los programas de capacitación sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dirigidos a personas juezas, magistradas, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- f) Participar en los programas de difusión sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aprobados por los Plenos; -
- g) Elaborar y someter al conocimiento de los Plenos un informe sobre los avances de actividades en la primera sesión del mes de diciembre de cada año, con la finalidad de que se realice una valoración de las mismas; -
- h) Crear comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades; -
- i) Coadyuvar con los Plenos en la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación; y -
- j) Las demás atribuciones que le confieran los Plenos. -

SÉPTIMO. Corresponde a la Coordinación General de la COORCIFAM:

- a) Presidir las reuniones de trabajo; -
- b) Dirigir y moderar los debates durante las reuniones; -
- c) Autorizar la presencia de invitadas e invitados en las reuniones para el desahogo de asuntos; -
- d) Contar con voto de calidad en caso de empate durante las votaciones; -
- e) Asumir la representación de la COORCIFAM ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM), Comités Regionales de la COCIFAM u otras instancias públicas o privadas, así como designar entre las personas integrantes de la COORCIFAM, a la suplente en caso de impedimento o ausencia; y
- f) Las demás que determine la COORCIFAM.

OCTAVO. Corresponde a la Secretaría Técnica de la COORCIFAM:

- a) Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Coordinación; -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- b) Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a las personas integrantes de la COORCIFAM; -
- c) Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información y documentos relativos a las reuniones de trabajo de la COORCIFAM; - -
- d) Elaborar el orden del día de las reuniones; -
- e) Convocar a las reuniones de trabajo, a propuesta de la Coordinación General;
- f) Ser responsable de todos los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Comisión, bajo la dirección de la Coordinación General; -
- g) Levantar las minutas de trabajo y recabar las firmas de los intervinientes de las reuniones; -
- h) Recibir por sí o por conducto del personal de su área, los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido a la COORCIFAM; e informar a la Coordinación General de la recepción de los mismos a más tardar dentro del término de veinticuatro horas a la de su presentación, para el trámite respectivo;
- i) Solicitar y recabar la información necesaria para los fines de la Comisión; y
- j) Las demás que le confiera la Comisión. -

NOVENO. Corresponde a las personas integrantes de la COORCIFAM: -

- a) Asistir a las reuniones convocadas;
- b) Cumplir con las actividades delegadas, rendir los informes solicitados y dar seguimiento a los Acuerdos aprobados que les sean encomendados; -
- c) Someter a consideración de la COORCIFAM las propuestas que estimen convenientes para mejorar las acciones y medidas necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- d) Remitir con oportunidad a la Secretaría Técnica, los asuntos que estimen pertinente someter al conocimiento y/o aprobación de la COORCIFAM para que estos sean distribuidos a las demás personas integrantes; y
- e) Las demás que les confiera la COORCIFAM. -

DÉCIMO. La COORCIFAM se reunirá en privado trimestralmente y de forma extraordinaria cuantas veces estime necesario la Coordinación General. -

Las convocatorias deberán realizarse, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la reunión correspondiente. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos. -

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por la COORCIFAM. -

DÉCIMO PRIMERO. De cada reunión se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por la Coordinación General en unión de la Secretaría Técnica de la COORCIFAM. Y en su caso, podrá plasmarse la firma de las personas representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Estatal y/o invitadas que asistan a la reunión respectiva. - -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 250/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Y FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de noviembre de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciséis y catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Y FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprueba el CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO: En términos de los artículos 125, fracción XXIX y 333 de la mencionada Ley Orgánica, en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, que a la letra reza: "...NOVENO: Los Reglamentos, Acuerdos de Pleno, Circulares y Acuerdos Administrativos dictados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda...", **se fija el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **diecinueve de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro**, para reanudar sus labores el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **seis al veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**, y reanudarán sus labores el veintiuno del mismo mes y año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-


SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso



a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"

CALENDARIO OFICIAL 2024

ENERO							FEBRERO							MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	3	4	5	6	7	8	9
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	10	11	12	13	14	15	16
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	17	18	19	20	21	22	23
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29			24	25	26	27	28	29	30
28	29	30	31											31						

ABRIL							MAYO							JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
7	8	9	10	11	12	13	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
14	15	16	17	18	19	20	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
21	22	23	24	25	26	27	26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
28	29	30												30						

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31											29	30					

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

FECHAS DE DESCANSO

1 al 5 de enero. Conclusión del Segundo Periodo Vacacional 2023.

5 de febrero. Día de la Constitución.

12, 13 y 14 de febrero. "Carnaval."

18 de marzo. En conmemoración del "21 de marzo"

27, 28 y 29 de marzo. "Semana Santa."

22 de abril. En conmemoración del 25 de abril "Empleado Estatal"

1 de mayo. Día del Trabajo.

5 de mayo. Batalla de Puebla.

5 de junio. Aniv. de la Institucionalización del Poder Judicial del Edo.

Del 19 de julio al 2 de agosto. Primer Periodo Vacacional 2024.

7 de agosto. Informe de la Gobernadora Constitucional del Estado.

16 de septiembre. Día de la Independencia.

1 y 2 de noviembre. "Fieles Difuntos."

18 de noviembre. En conmemoración de la "Revolución Mexicana".

12 de diciembre. Día inhábil para los 5 Distritos Judiciales del Estado.

25 de diciembre. Navidad.

Av. Patricio Trueba y de Regl No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090. San Francisco de Campeche, Camp, México. Teléfono (981) 8130664 Ext. 1132



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESCISIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete al Consejo de la Judicatura Local la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que en la fracción I del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina como atribución del Consejo de la Judicatura Local, establecer las Comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, y designar a los Consejeros que deban integrarlas.

OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

NOVENO. Que el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado dispone que el Consejo de la Judicatura Local contará con las Comisiones Permanentes de Administración; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Disciplina; de Vigilancia, Información y Evaluación, así como las demás que determine el Pleno.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas la de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo SEGUNDO, era del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre

de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el Acuerdo General número 01/CJCAM/19-2020, integra las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo ÚNICO, es del 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el Acuerdo General número 01/CJCAM/21-2022, integra las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo ÚNICO, es del 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo General Número 09/CJCAM/21-2022, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo General Número 01/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General número 035/CJCAM/22-2023, del Consejo de la Judicatura Local, por el que fusionan las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y se actualiza su integración, a través del cual se determina la fusión de las Comisiones Permanentes de Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina y se actualiza su integración por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Acuerdo General Número 51/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con el oficio número 271/SEP/23, suscrito por el Diputado Jorge Pérez Falconi, Secretario de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, a través del cual hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, el ciudadano Licenciado William Antonio Pech Navarrete resultó electo como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que con base a lo anterior, y a fin de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Campeche, este órgano colegiado propone hacer las adecuaciones correspondientes a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local, ello ante la designación del Licenciado William Antonio Pech Navarrete como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO. Que con base a lo anterior, y a fin de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Campeche, este órgano colegiado propone la escisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESCISIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se determina la escisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, para quedar de la siguiente manera:

- I. Comisión de Disciplina; y
- II. Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

SEGUNDO. Las referidas Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, **del 15 de noviembre de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2025**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Disciplina.

Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

Consejero: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Integrante.

II.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

PRESIDENTE: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

TERCERO. Las atribuciones y obligaciones de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local, serán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los Reglamentos y Acuerdos Generales expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156,

FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESCISIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete al Consejo de la Judicatura Local la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que en la fracción I del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina como atribución del Consejo de la Judicatura Local, establecer las Comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, y designar a los Consejeros que deban integrarlas.

OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

NOVENO. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado dispone que el Consejo de la Judicatura Local contará con las Comisiones Permanentes de Administración; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Disciplina; de Vigilancia, Información y Evaluación, así como las demás que determine el Pleno.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas la de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo SEGUNDO, era del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que por Acuerdo General número 01/CJCAM/21-2022, se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el período del 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General 06/CJCAM/21-2022, crea la Comisión de Proyectos Especiales.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo General Número 09/CJCAM/21-2022, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo General Número 01/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General número 035/CJCAM/22-2023, del Consejo de la Judicatura Local, por el que fusionan las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y se actualiza su integración, a través del cual se determina la fusión de las Comisiones Permanentes de Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina y se actualiza su integración por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Con el oficio número 271/SEP/23, de fecha 4 de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Jorge Pérez Falconi, Secretario de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, a través del cual hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, el ciudadano Licenciado William Antonio Pech Navarrete resultó electo como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 03/CJCAM/23-2024, del Consejo de la Judicatura Local, por el que se determina la escisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO OCTAVO. Que con base a lo anterior, y a fin de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Campeche, este órgano colegiado propone hacer las adecuaciones correspondientes a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local, ello ante la conclusión del periodo de sus integrantes.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, **del 15 de noviembre de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2025**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Administración.

Presidenta: MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

II.- Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

III.- Comisión de Disciplina.

Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

Consejero: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Integrante.

IV.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

PRESIDENTE: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

V.- Comisión de Proyectos Especiales.

Presidenta: MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.-



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFREDO DEL CIUDADANO LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS, PARA FUNDIR COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, planteada por el ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración

de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIÁS**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIÁS**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENODEL CONSEJODELA JUDICATURALOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFREDO DEL CIUDADANO LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS, PARA FUNGIR COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CAMPECHE.- SALA
PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **44071**

**Nombre: Ricardo Francisco Estrella Chan y/o Ricardo
Francisco Estrella Can (Sentenciado)**

En el Toca número: 01/23-2024/046, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema

de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta de juicio número: 47/21-2022/TE, instruida a GRISELDA JAZMÍN CACERES MAY Y/O JAZMÍN CÁCERES MAY Y RICARDO FRANCISCO ESTRELLA CHAN Y/O RICARDO FRANCISCO ESTRELLA CAN por el hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO CALIFICADO; esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio 347/23-2024/TE enviado por la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, a través del cual remite la carpeta de juicio 47/21-2022/TE (un tomo y original) copia del escrito de expresión de agravios y dos discos magnéticos, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, en contra de la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado en la Carpeta de Juicio 47/21-2022/TE, instruida a GRISELDA JAZMÍN CÁCERES MAY Y/O JAZMÍN CÁCERES MAY Y RICARDO FRANCISCO ESTRELLA CHAN Y/O RICARDO FRANCISCO ESTRELLA CAN, por el hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación y de los anexos recibidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma. 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/23-2024/46; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios*

*tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”. lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del código nacional de procedimientos penales. 4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Carretera Chiná Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. 5).-De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Asesor Jurídico Público, Denunciantes y Defensor Particular, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; notifíquese al imputado a través de su defensor, por otra parte toda vez que de la carpeta judicial se advierte que los denunciantes fueron notificados por medio de estrados notifíquese el presente acuerdo y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 82 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión: 814 0412 3679 y Código de acceso: 123 456**, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 6).- Observándose de autos que desde primera instancia al acusado RICARDO FRANCISCO ESTRELLA CAN, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en una sola ocasión el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales. 8).- Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes*

que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución. Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia. 9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 10).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Doctor José Enrique Adam Richaud. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de noviembre de 2023.- Licenciada Gloria Damaris

Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Raúl Francisco Avilés Rocha.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS:

1).- Doy cuenta a la Ciudadana Juez Interina con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3069/25-09-2023, signado por C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que no se encontró registro a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha.

Doy cuenta con el oficio 02SUBSOP/DTV/OJ/0391/2023, signado por Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad, a través del cual informa que no se encontró registro a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha.

Doy cuenta con el oficio UCC-9009/2023, signado por Mafh. Marycarmen Martínez Carla, Gerente de área Campeche, del servicio telefónico T7ELMEX, quien informa que no se encontró registro a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha.

Doy cuenta con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/4880/2023, signado por Lic. Ricardo Alejandro Moo Polanco, en ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien informa que se encontró registro a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha con domicilio ubicado en número 2, calle 12, barrio de San Francisco de esta ciudad.-

Doy cuenta con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08/1171/2023, signado por C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión federal de Electricidad, Subministrador de Servicios Básicos, a través del cual informa que no se encontró registro a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha.

Doy cuenta con el oficio 723/2023, signado por Licda. Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante el cual acusa entrega de citatorio a Juan Antonio Huitz Acevedo.

Doy cuenta con el oficio 720/2023, signado por Licda. Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante el cual informa que no pudo ser entregada la citatoria a Claudia María Tun.-

SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Se toma nota de la información proporcionada, de la cual se advierte que no existe información nueva sobre el domicilio en el cual pueda ser localizado o notificado el C. Raúl Francisco Avilés Rocha, en tal mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese al citado denunciante el proveído de fecha 18 de septiembre del 2023, en sus términos, mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para ese efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción para las gestiones correspondientes, debiendo agregar a los autos las constancias correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

EJCS/racm

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Juez interino con el estado que guardan los presentes autos. -

SE PROVEE: 1).- De una revisión exhaustiva en autos se aprecia que con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, con motivo del incumplimiento del indiciado José Luis Chan Ojeda con su obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, por tal razón con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se gira Orden de Búsqueda,

Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I.

Posteriormente, por el simple devenir del tiempo en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós se decreta la prescripción y el sobreseimiento respecto de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, así como de la causa penal que se le instruye, resolución que surte efectos de una sentencia absolutoria de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, empero esta no causa estado ya que es recurrida mediante el recurso de apelación por parte del denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, lo cual da como resultado a ello que mediante la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión de fecha ocho de marzo de dos mil veintitres se REVOCA el proveído combatido, dejando sin efectos la prescripción y el sobreseimiento decretados; por consiguiente una vez devueltos los presentes autos ad quem, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada en la resolución antes aludida, el suscrito procede a dar trámite al recurso de apelación pendiente, interpuesto por el acusado José Luis Chan Ojeda en contra del auto de sujeción a procedimiento de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis. -

Como resultado de lo anterior, mediante el oficio 2386/PSP/SSP/22-2023, el Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, en un tomo y copias certificadas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil veintitres, en el toca 01/22-2023/219, en el cual resuelven que es INADMISIBLE el recurso de apelación propuesta por el acusado en razón que medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea. -

Una vez que la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado determino inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra del auto de sujeción a proceso y tomando en consideración que el tribunal de alzada revoco el proveído de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós en el cual se decretara la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa penal de mérito, esto para dar trámite al recurso de apelación interpuesto y una vez resuelto es de hacer notar que la orden de presentación librada en contra de José Luis Chan Ojeda no fue con motivo del auto de formal procedimiento que se fue dictado en su contra, sino por incumplir con sus obligaciones que el propio código de procedimientos penales del estado le impone, es decir, comparecer ante esta autoridad tantas y cuantas veces le sea requerido y de informar de todo cambio de domicilio que tuviera -

En este orden de ideas, al establecer el contexto del trámite realizado en la presente causa penal, tomando

en consideración que la autoridad ministerial no continuó con los esfuerzos por en la búsqueda del probable responsable, siendo que el último medio instruido por el suscrito para lograr la ubicación del acusado fuera la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del procesado osé Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, por el incumplimiento a la obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, en este sentido toda vez que la acción penal intentada en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, dentro del en el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, es por la probable responsabilidad del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, ilícito previsto y sancionado de doce a treinta y seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta a sesenta días de salario, cuando el monto del daño exceda de cincuenta, pero no de doscientos salarios mínimos, según lo establecido en los numerales 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 119 del Código Penal del Estado de Campeche el cual establece que: -

“Artículo 119.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado (Sic)”. -

No obstante el artículo 116 del Código Penal del Estado de Campeche contempla lo siguiente:

“Artículo 116.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones: ... II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado (Sic)”. -

Por lo que el tiempo para realizar la prescripción en el supuesto establecido en los artículo 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, es de un año, a lo cual se le aumenta un tercio ya que se presume que el imputado permanece fuera del territorio del Estado, esto de conformidad a lo establecido en el arábigo 116 del Código Penal del Estado de Campeche, resultado ser tres meses, dando una totalidad de UN AÑO Y TRES MESES en el total del tiempo para dicho cometido, ante ello han transcurrido a la fecha CUATRO AÑOS, CUATRO MESES, TRES SEMANAS Y DOS DIAS, desde el dictado de la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en consecuencia se declara la prescripción de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, y por consiguiente decretando el sobreseimiento de

la causa penal 24/15-2016/JCM/P-1 extinguiendo con ello la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad a favor del imputado, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Presentación de mérito.

2).- De conformidad a lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social cítese a los denunciantes Claudia María Tun, con domicilio en Calle 104, Número 91, entre Privada Santa Rosa, Colonia Bellavista, Campeche, Campeche; y Juan Antonio Huitz Acevedo, con domicilio en Avenida Álvaro Obregón, Número 174, Colonia Santa Lucia, Campeche, Campeche; a comparecer ante el local que ocupa este juzgado el día 09 de octubre de 2023, empunto de las 12:00 horas, a efecto de que le sea notificado el presente acuerdo, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe con en el término de 5 días hábiles, del resultado del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

3).- Se ordena a la Actuaría de la adscripción, notificar a los denunciantes del presente acuerdo haciéndoles del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 363 y 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; por lo cual la legislación aplicable les concede la oportunidad de interponer recurso de apelación en contra del auto de prescripción y sobreseimiento de mérito de manera verbal en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación, apercibidos que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por conforme con la resolución de mérito.

4).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.

Maestro Luis Fernando Mex Avila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC.

C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Nacional de Electores.

Maestra Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex.

A fin de que se sirvan a realizar una búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a su digno cargo a fin de localizar domicilio exacto a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha e informen el resultado de dicha indagatoria al suscrito, en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea enviado el presente, aperecidos los titulares de dichas instituciones que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Respecto de las dependencias a las cuales se les envía el presente oficio vía correo electrónico, se les hace del conocimiento que el mismo se tendrá por acusado de recibido a las 24 horas de su envío e iniciara a correr el termino concedido para efectuar su informe respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Raúl Francisco Avilés Rocha, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de noviembre de 2023.- **LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO., ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Carlos Eduardo Uscanga Hernández.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAN DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ Y TERESA GARCÍA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio UCC-0952-2023, signado por la Maestra Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex, recibido con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se informa a la suscrita que no se encontró registro de domicilio a nombre de Carlos Eduardo Uscanga Hernández. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede a programar la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Carlos Eduardo Uscanga Hernández, y al termino careo constitucional de conformidad con el artículo 20 apartado a fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el día 05 de diciembre de 2023 empunto de las 11:00 horas, misma que se llevara a efecto en el recinto que ocupa este Juzgado en San Francisco de Koben, Campeche. -

3).- Por lo anterior de conformidad con lo que establece

el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo del testigo Carlos Eduardo Uscanga Hernández, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, del testigo Carlos Eduardo Uscanga Hernández se le declarara TESTIGO AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”. -

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de Carlos Eduardo Uscanga Hernández, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice: -

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpaado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso

penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpaado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO “AUSENTE” EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado “ausente” no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14,

numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicadas las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado

4).- Se comisiona a la Actuaría a fin de que en el acto de notificación cite al Defensor Particular y a la Agente del Ministerio Público a efecto de que comparezcan a las diligencias de mérito, apercibidos que de no comparecer a las diligencias de mérito se les aplicará una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

5).- Toda vez que el acusado en la presente causa penal se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva a presentar al acusado Rafael Medina Moo, ante las rejillas de este juzgado el día 05 de diciembre de 2023 a las 11:00, para llevar a cabo las audiencias ordenadas en la causa penal citada al epígrafe, apercibido que de no hacerlo en punto de la fecha y hora requerida se le aplicará una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que

asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. =DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Carlos Eduardo Uscanga Hernández, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de noviembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A: N.S.A.

Domicilio: SE IGNORA.

EN RELACIÓN A LA CAUSA PENAL 0401/09-2010/124, INSTRUIDA POR LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DENUNCIADO POR NATIVIDAD SOSA AGUILAR, EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJO PABLO SOSA SAZO O PABLO SOSA SASO, MIRNA DEL JESÚS PACHECO SOLÍS, EN AGRAVIO DE URIEL MOO CANCHE, EDDY RICARDO CELLN CORTES, PABLO SOSA SAZO O PABLO SOSA SASO, URIEL MOO CANCHE, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza interina con el estado que guarda la presente causa penal los oficios 02SEGOB/SUBSP/0102/2023, en el cual el Director

del Centro de Reinserción Social San Francisco, Koben, Campeche, informa "en atención al oficio 158/23-2024/1P-1, Expediente 124/09- 2010, de fecha 10 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita valoración médica de Abraham Yair Estrada Tinoco, atendiendo a que ha sido apreciado problemas en la piel de la pierna izquierda, requiere se determine si resulta necesario ser atendido por médico especialista en la materia, así como se le realicen los estudios especializados que corresponda y en caso afirmativo, se sirva dar inicio a las gestiones necesarias para dicha finalidad. Me permito adjuntar al presente oficio CM/639/2023, suscrito por el Dr. Herman Daniel Rodríguez Ojeda, Coordinador Médico, en el cual detalla lo siguiente: Paciente el cual fue valorado, actualmente cursa con la presencia de mejoría en relación a la inflamación y el dolor del miembro pélvico derecho. Niega la presencia de fiebre o alguna otra sintomatología. Actualmente está siendo manejado en esta unidad médica con analgésicos antimicrobianos vía oral. Se continuara con el tratamiento establecido hasta el momento, se da cita para el día viernes 13 de octubre de 2023, en el turno matutino para su revaloración. Posteriormente se determinara la conducta a seguir (Sic)". 2).- Con el oficio 1992, signado por el Licenciado Juan Beltrán Estrada, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en el cual devuelve el exhorto número 37/2022, derivado de la Causa Penal 0401/2009- 2010/124 instruido en contra de ABRAHAM YAHIR ESTRADA TINOCO, GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA, LUIS ALAN QUINTANA Y MARTIN DEL CAMPO por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, para los efectos legales a que haya lugar.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de lo informado mediante oficio 02SEGOB/SUBSP/0102/2023, por el Director del Centro de Reinserción Social San Francisco, Koben, Campeche, respecto del estado de salud de la PPL Abraham Yair Estrada Tinoco, y en consecuencia se le hace del conocimiento a la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, lo informado por la autoridad penitenciaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

3).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe para la localización de la denunciante de iniciales N.S.A., agotados los medios legales conducentes para lograr su comparecencia, al tener domicilio ignorado en el cual puedan ser requerida, es procedente notificar del presente proveído y los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés por medio de edictos publicados por tres

veces consecutivas en el periódico oficial, haciéndole del conocimiento que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibida que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por conforme con la resolución de mérito.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EJCS/RACM/Add

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

SEGUNDO: LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 331 fracción II y IV, 143, 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la ciudadana N.S.A. en agravio del menor de iniciales P.S.S., M. del J. P. S. en agravio de U. M. C. y E.R.C.C.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, se les impone una pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, NUEVE MESES Y AL PAGO DE UNA MULTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$18,519.80 (son dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M.N.), misma pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe la Juzgadora de Ejecución de Sentencias.

Cabe señalar, que los sentenciados ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO, se encuentra guardando prisión desde el once de enero de dos mil diez, es por ello que el sentenciado tendrá por purgada su pena el día once de octubre de dos mil treinta y cinco, salvo pena en contrario que deban purgarse con antelación a la que impone este Juez.

Para el caso de que los sentenciados estuvieran sujetos a diverso proceso o existiera diversa pena privativa de la libertad que estuviere purgando y que no fuese tomada en consideración en el presente fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Ejecución que se estima aplicable para el acusado.

Lo anterior en términos del considerando XI de la presente resolución. -

CUARTO: Se absuelve a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, al pago de reparación del daño, esto en términos del considerando XII de la presente resolución.

QUINTO: No se le concede beneficio a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 68 y 82 inciso a) en su I del Código Penal vigente al momento de los hechos. Por lo que deberá cumplir con su sanción en el lugar que para ello designe la autoridad de ejecución de sentencias.

SEXTO: Se amonesta a los sentenciados LUIS ALAN QUINTANA MARTIN DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, en términos de lo que establece el artículo 39 del Código Penal vigente en la entidad cuando sucedió el ilícito en análisis, haciéndoles saber las consecuencias del delito cometido y advirtiéndoles que en caso de reincidencia se le impondrán una sanción mayor a la condenada. -

SEPTIMO: En aras de proteger de una forma más amplia los derechos superiores y humanos de la víctima de acuerdo al principio pro persona, resulta necesario imponer como medida de protección, que al concluir la pena de prisión impuesta a Luis Alan Quintana Martín del Campo y Abraham Yair Estrada Tinoco, se le prohíba convivir o acercarse a las víctimas, a fin de no afectar su estado psicoemocional, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual deberá realizarse bajo la vigilancia de la autoridad competente, a quien desde luego corresponde proveer lo

conducente para proporcionarle vigilancia policiaca a la denunciante y su familia.

Asimismo, es necesario dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que le proporcione atención psicológica o psiquiátrica gratuita, según sea el caso, a los pasivos, ya que de acuerdo con el cumulo probatorio se desprenden indicios que hacen posible pensar que de acuerdo a las circunstancias en que vivía, podría presentar daños psicológicos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el estado de Campeche, en sus artículos 3, capítulo I, de Disposiciones Generales.-

OCTAVO: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 170 del Código Penal del Estado en vigor, y conforme a los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gírese atento oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 Altiplano, para que se le aplique al sentenciado Fidencio Córdova Pech, como medida de seguridad un tratamiento psicológico o psiquiátrico que tendrá la duración de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos. Sirve de sustento la siguiente tesis que dice:

NOVENO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Suprema en relación con los numerales 42 y 43 del Código Penal del Estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional Electoral, para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 113, Fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además contener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

DECIMO TERCERO: Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.- =DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a N.S.A., dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de noviembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Darlene Contreras Rivero.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO A LA CAUSA 0401/12-2013/285 PENAL INSTRUIDA POR LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DENUNCIADO POR LA PERSONA DE INICIALES A.G.S.E. Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE WILLIAM JOAQUÍN PACHECO PECH, LA CIUDADANA JUEZA DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 869/A.E.I./2023, signado por la el C. Juan Pablo Vera Pino Agente Ministerial de Cumplimiento, en el cual informa que "personal asignado a bordo de una unidad oficial, nos trasladamos hasta la privada de la calle 17, número 63, poblado de Imi 2, de esta Ciudad, Capital, con la finalidad de realizar una investigación de campo y de esta forma llevar acabo la presentación de la PERITO DARLENE CONTRERAS RIVERO, por lo que una vez efectuado

dicha investigación, vecinos de alrededor nos señalan un predio de una sola planta, sin pintar, ni revocar, mismo que está delimitado en la parte de adelante, manifestando que en el predio antes descrito habita la PERITO DARLENE CONTRERAS RIVERO, donde se realizó una vigilancia estacionaria, desde el día que se recibió el oficio hasta la presente fecha, en diferentes horarios, con la finalidad de visualizar al PERITO DARLENE CONTRERAS RIVERO, obteniendo resultados negativos, por lo que el suscrito, se apersona al predio el día de hoy, alrededor de las 07:00 horas, y al hacer un llamado al interior del mismo, no obtenemos respuesta alguna. Siendo estos los motivos por lo cual no se logra dar cumplimiento a lo ordenado (Sic)".
2).- Con la certificación de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- De conformidad a lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se programa el día 30 de noviembre de 2023, a las 11:30 horas, la Audiencia de Ratificación de Dictámen Psicológico de 26 de mayo de 2012 y al termino Examen de Perito a de Darlene Contreras Rivero.

3).- Por lo informado mediante oficio 869/A.E.I./2023, aunado a que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo de Darlene Contreras Rivero, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de Darlene Contreras Rivero, se le DECLARARA AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido el artículo 201 en relación al 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

"Artículo 201- ... Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento. (Sic)".

"Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)".

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- Se comisiona a la Actuaría a fin de que en el acto de notificación cite al Defensor Particular y a la Agente del Ministerio Público a efecto de que comparezcan a las diligencias de mérito, apercibidos que de no comparecer a las diligencias de mérito se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Darlene Contreras Rivero, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de noviembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Yesenia Yoselin Espínola Navarro.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en

la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda le presente causa penal y la razón actuarial de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés en donde se hace constar la imposibilidad de la publicación de los edictos ordenados en marras.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por lo de cuenta se difiere la audiencia programada para el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a las ocho cuarenta horas, en consecuencia se reprograma la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo Yesenia Yoselin Espínola Navarro y al término audiencia de careo constitucional en contraposición con el acusado de conformidad con los artículos 210, 211 y 212 del Código de procedimientos Penales del Estado de Campeche y el numeral 20 fracción IV apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el día 30 de Noviembre de 2023 a las 12:00 horas.

3).- Para el cumplimiento de lo antes ordenado, de conformidad a lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo de la testigo Yesenia Yoselin Espínola Navarro, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarle del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de la testigo Yesenia Yoselin Espínola Navarro se le declarara TESTIGO AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”.

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

5).- En el acto de notificación, cítese al Defensor Particular Licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, al Asesor Jurídico Particular José Arturo Chi Chi y a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, comparecer a la diligencia ordenada en el presente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se les aplicara una multa de

cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

6).- En virtud que en acusado Jossue David Euan Almeida se encuentra detenido, de conformidad en los artículos 6, fracción VIII, en relación con el 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, gírese atento oficio al Director del centro Penitenciario San Francisco Koben, a efecto de que por medio del personal a su mando presente al PPL, debidamente custodiado, ante las rejillas de prácticas de este Juzgado **el día 30 de Noviembre de 2023 a las 12:00 horas**, tomando en consideración que deberá realizar dicha presentación con la antelación suficiente para el traslado del interno y que se apersona en punto de lo antes establecido, apercibido que de no hacerlo así se le aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Yesenia Yoselin Espínola Navarro, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a

10 de noviembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTAANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. VICTOR ELÍAS CABALLERO

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/21-2022/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, EN CONTRA DEL C. VICTOR ELÍAS CABALLERO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El oficio número: EXH-1819, remitido por parte de la LICDA. MERSY JAQUELINE ARJONA DIAZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del cual se remite sin diligenciar el exhorto número: 76/22-2023/J4MFAMT-I, deducido del presente expediente, el cual devuelve el Juez Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, anexando para su efecto el cuadernillo de exhorto número 0246/2023. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y la documentación adjunta al mismo para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, toda vez que de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, que obra dentro del cuadernillo de exhorto número 0246/2023, se advierte que no fue posible notificarle al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, la declarativa de divorcio decretada en autos, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores y siendo que ya se agotaron los medios para la localización del demandado a partir de los informes rendidos por las diversas autoridades, *ante tal situación*, se declara la ignorancia del domicilio del C. VICTOR ELIAS CABALLERO, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, la declarativa de divorcio dictada con fecha veintinueve de marzo del año del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de

quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por lo anterior, hágase saber al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, el contenido de la declarativa de divorcio dictada con fecha veintinueve de marzo del año del dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. V I S T O S: El escrito y documentación adjunta de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, mediante el cual señala que promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del C. VICTOR ELIAS CABALLERO; misma demanda, a través de la cual, *de manera sustancial*, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el buffet jurídico ubicado en CALLE SAN JULIAN NUM 80 COLONIA REVOLUCION C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, señalando como correo electrónico la dirección ramagu07@hotmail.com y el número de teléfono móvil 9818140525.

B) Señala como domicilio para notificar al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, el ubicado en la calle sacrificio Num 5 entre Bravo y Mirador de la colonia San Rafael C.P. 24095, de esta Ciudad Capital, de San Francisco de Campeche, como referencia se encuentra en la calle paralela al negocio de materiales y construcción El Flamingo, anexando para su efecto, dos placas fotográficas tomadas en Google Maps.

En consecuencia, SE PROVEE: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 110/21-2022/J4MFAMT-1. - 2. Ahora bien, en atención al domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado por la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB en su escrito inicial de cuenta, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a admitir el mismo, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. - 3. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO, sin expresión de causa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3.1 Que a partir del 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto

séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis jurisprudencial 28/2015 (10a.), aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que a la letra dice: -

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

3.2. De lo anterior tenemos que la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar

conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

3.3. Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano, que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura jurídica, ni una regulación especial para su tramitación; dicho criterio jurídico es de aplicación obligatoria conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

3.4. Que con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse; medida que se considera inconstitucional, debido a que dicha medida legislativa supone una restricción a la dignidad humana, el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. 3.5. Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

4. En consecuencia de las anteriores consideraciones, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, esta autoridad, estima *inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado*, por lo que se admite a trámite la petición de la disolución del vínculo matrimonial que une al antes citado con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO, es decir, el divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA que pretende.

5. En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA PAULINA

CHAN DZIB y VICTOR ELIAS CABALLERO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se advierte que los antes citados, celebraron su matrimonio bajo el régimen de Separación de Bienes, por lo que nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

7. Respecto a la alimentación, guarda y custodia del C. VICTOR MANUEL CABALLERO CHAN, hijo procreado por los divorciantes, se le hace de conocimiento a las partes, que no se decreta nada al respecto de ellos, toda vez que el mismo ha alcanzado la mayoría de edad legal para la función de su capacidad de ejercicio y goce, tal como se encuentra acreditado en su acta de nacimiento anexada a la presente solicitud; por lo cual, se dejan expeditos sus derechos para en caso de necesitar alimentos por parte de sus progenitores, los haga valer en la vía y forma legal correspondiente. 8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la C. GRELDA IRASEMA YERBES GANZO, se deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no lo solicita, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la

qual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIA PAULINA CHAN DZIB y VICTOR ELIAS CABALLERO es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de

ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, para remitir el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Por lo anterior, toda vez que el domicilio proporcionado por la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB no cumpliera con los requisitos de ley, notifíquese el presente proveído por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, o bien, por única ocasión inténtese en su número celular 981-814-0525, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la justicia y en virtud de la circular número 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta la posibilidad de emplear los medios electrónicos para las diligencias ordenadas en el presente.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

Al C. VICTOR ELIAS CABALLERO de manera personal dentro del predio ubicado en la calle sacrificio Num 5 entre Bravo y Mirador de la colonia San Rafael C.P. 24095, de esta Ciudad Capital, de San Francisco de Campeche, como referencia se encuentra en la calle paralela al negocio de materiales y construcción El Flamingo, anexando para su mejor ubicación, imagen de dicho casa y croquis del domicilio; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el

“Comité de Transparencia”.

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

HFSH/JVR/EGH.

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestiones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación. Apercebida que de no recoger el oficio correspondiente en el mismo término señalado líneas arriba ante despacho de este juzgado, se procederá a remitir el presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 112/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su Carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral Fondo Campeche (FOCAM), en contra de ROXANA MIROSLAVA CANO ALMEYDA y HECTOR ENRIQUE CANO LEÓN, el cual se describe a continuación:-

"INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DE: HÉCTOR ENRIQUE CANO LEÓN, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 773, FOJAS 24 A 26, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 67120, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 11962, LOTE NÚMERO QUINCE, MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CON UNA SUPERFICIE DE 206.02 CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 10.00 MTS CON LOTE 14 DEL FRACCIONAMIENTO, AL SUR MIDE 10.50 MTS CON CALLE REYES VENDA, AL ESTE MIDE 20.00 MTS CON CALLE PEDRO SAENZ DE BARANDA, AL OESTE MIDE 20.20 MTS CON LOTE 16 DEL FRACCIONAMIENTO CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO DE DICHO PREDIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$271,093.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$180,728.88 (SON: CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 88/100 M.N.)**.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 10:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA N° 13/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 452/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada GLORIA CORREA SOLA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET

LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 19/22-2023/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSE SILVESTRE PECH CAAMAL y/o SILVESTRE PECH CAAMAL**, quien fue vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 10 de octubre de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 238/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL TOMAS GOMEZ ESTRELLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VIENTITRES.- DIANA FABIOLA GOMEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA

INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 09/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 20/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado JOSE GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 12/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 03/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICTOR MANUEL REYES LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA 13/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 03/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) VICTOR MANUEL REYES LOPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, ROSAURA LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTAY SIETE DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **GUDELIA JIMENEZ AGUILAR** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **MARTHA DEL JESUS BALLINA JIMENEZ, VICTOR MANUEL BALLINA JIMENEZ Y MARY DEL ROCIO BALLINA JIMENEZ**, QUIENES DESIGNAN COMO ALBACEA AL SEÑOR **VICTOR MANUEL BALLINA JIMENEZ**, DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. MARTHA EMILIA

CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **CESAR GARCIA CRUZ**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 12 DE JULIO DEL AÑO 2013, EN EL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORITA **YARITZA GUADALUPE GARCIA RAMOS**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL 2023. LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS. Rúbrica

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **JOSE DEL CARMEN CHAN REQUENA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, correo electrónico: notaria19_campeche@hotmail.com, teléfono 981 81 1 18 48, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de octubre del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **LUIS ORLANDO HUCHIN AGUILAR TAMBIEN CONOCIDO COMO ORLANDO HUCHIN AGUILAR**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000, de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de octubre del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIOS FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **OLEGARIO GARNICA LUCERO**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de octubre del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del C. **MARCO ANTONIO MARTINEZ MADERA**, quien falleciera en esta ciudad el día veintisiete de junio del año dos mil veintitres, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2. Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **PERFECTO GOMEZ MARTINEZ** quien fallecio en ésta ciudad, el día 12 de septiembre del año 2021, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los

documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Testamentaria del señor **DAVID ALBERTO AGUILAR CASTILLO**, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, por su Esposa la señora **LAURA IRENE HERNANDEZ PATRON**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada Calle Lorenzo Alfaro Alomía No. 6 , Sector Fundadores Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a diez de octubre del año 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIA PUBLICA NO. 30.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 25 a mi cargo, con fecha once de abril del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **LETICIA EUGENIA RODRIGUEZ TREJO**, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, por su Hija la C. **LETICIA EUGENIA INURRETA RODRIGUEZ**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, local 4, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 14 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a cinco de septiembre del año 2023.- **LIC. JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO No. 25.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE

LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1512/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN MORALES JIMENEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **SANTIAGO MORALES DOMINGO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1513/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFONSO ABUNDIZ MENDEZ**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA ISABEL OVANDO CORDOVA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**